



Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la retirada de vehículos de la vía pública

1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, este Ayuntamiento establece la tasa por recogida de vehículos de la vía pública y por revisión de vehículos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

I. Hecho imponible

Art. 2.1.- Constituye el hecho imponible de la tasa, la retirada de la vía pública y el depósito en instalaciones municipales de aquellos vehículos estacionados que hayan de ser retirados por la Administración Municipal de acuerdo con la legislación vigente. A título enunciativo se encuentra sujeta al pago de la presente tasa: la retirada y depósito de aquellos vehículos estacionados que impidan la circulación, constituyan un peligro para la misma, la perturben gravemente o no puedan ser conducidos en las debidas condiciones por sus usuarios en aplicación del Artº. 25 del Reglamento General de Circulación.

2.2.- Se considera que un vehículo perturba gravemente la circulación cuando se dé alguno de los supuestos que se determinan en el Artº 71 del Real Decreto Legislativo 339/90 de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (BE 14.03.90) y en los artículos 91 y 94 del Real Decreto 13/92 de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación.

2.3.- Esta ordenanza será de aplicación, igualmente para los supuestos contemplados en la Ley 5/1997 de 24 de marzo de reforma del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y Real Decreto 116/1998, de 30 de enero, de adaptación a la misma.

2.4.- No están sujetos a la tasa la retirada y depósito de vehículos aquellos que, estando debidamente estacionados sean retirados por impedir y obstaculizar la realización de un servicio público de carácter urgente como extinción de incendios, salvamentos, etc.

2.5.- El servicio es de recepción obligatoria y se prestará de oficio o en virtud de denuncia particular.

II. Sujeto pasivo

Artº 3.1.- Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de sustitutos del contribuyente, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición; que sean propietarios de los vehículos.

No se aplicará la tasa en el supuesto de vehículos robados, circunstancia que deberá acreditarse mediante la aportación de la copia de la denuncia presentada por su





Ayuntamiento de El Carpio

sustracción, sin perjuicio de las comprobaciones que se efectúen por la Policía Local.

3.2.- Serán sujetos pasivos contribuyentes los conductores de los vehículos.

3.3.- Cuando el vehículo, debidamente estacionado, haya sido retirado con ocasión de la realización de obras o trabajos que afecten a un Servicio Público, el sujeto pasivo será la empresa u organismo que solicite la retirada del vehículo, a no ser que el estacionamiento se produzca con posterioridad a la colocación de las señales de prohibición, en cuyo caso el sujeto pasivo será el propietario del vehículo.

III. Devengo

Artº 4.- La tasa se devengará y nacerá la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio. En el supuesto de retirada de vehículos de la vía pública se entenderá iniciado el servicio cuando se haya producido la llamada y salida del camión-grúa y en todo caso cuando el mismo comience a realizar el trabajo de carga del vehículo.

Artº 5.1.- La base imponible viene constituida por cada uno de los vehículos que sean retirados por los servicios municipales de las vías urbanas.

5.2.- La cuota tributaria se determinará en función de la aplicación del siguiente cuadro de tarifas:

Epígrafe 1. Recogida de vehículos de la vía pública

EUROS

a) Por la retirada de motocicletas y triciclos:

1.- Cuando se acuda a realizar el servicio, con salida de grúa, o iniciados los trabajos necesarios para el traslado del vehículo a los depósitos municipales, no se pueda consumir éste por la presencia del propietario 15,00

2.- Cuando se realice el servicio completo trasladando el vehículo infractor hasta los depósitos municipales 30,00

b) Por la retirada de motocarros y demás vehículos de características análogas:

1.- Cuando el servicio se preste en la forma prevista en el número 1 del apartado a) 25,00

2.- Idem, ídem en el número 2 del apartado a) 30,00

c) Por la retirada de automóviles de turismo y por las camionetas, furgonetas y demás vehículos de características análogas, con tonelaje hasta 1.000 kilogramos:

1.- Cuando se acuda a realizar el servicio, con salida de grúa, o iniciados los trabajos necesarios para el traslado del vehículo a los depósitos municipales, no se pueda consumir éste por la presencia del propietario 40,00

2.- Cuando se realice el servicio completo trasladando el vehículo infractor hasta los depósitos municipales 80,00

d) Por la retirada de camiones tractores, remolques, camionetas, furgonetas y demás vehículos de características análogas, con tonelaje superior a 1.000 kilogramos y sin rebasar los 5.000 kilogramos:

1.- Cuando el servicio se preste en la forma prevista en el número 1 del apartado c) 50,00

2.- Idem, ídem en el número 2 del apartado a) 100,00





Ayuntamiento de El Carpio

e) Por la retirada de toda clase de vehículos con tonelaje superior a 5.000 kilogramos, las cuotas serán las señaladas en el apartado d), incrementadas en un 10 % por cada 1.000 kilogramos o fracción que exceda de los 5.000 kilogramos

Estas tarifas se incrementarán en un 50% cuando los servicios se presten por empresas en convenios de colaboración en horario no laborable o en días festivos; asimismo se completarán con las cuotas correspondientes al depósito y guarda de los vehículos desde su recogida.

Epígrafe 2. Depósito de vehículos

	EUROS
Motocicletas, velocípedos y triciclos: Por cada día o fracción	0.65
Motocarros y demás vehículos de características análogas: Por cada día o fracción	0.95
Automóviles de turismo y camionetas, furgonetas y demás vehículo de características análogas con tonelaje hasta 1.000 kilogramos: Por cada día o fracción	1.65
Camiones, tractores, remolques camionetas, furgonetas y demás vehículos de características análogas con tonelaje superior a 1.000 kilogramos y sin rebasar los 5.000 kilogramos: Por cada día o fracción	2.60
Toda clase de vehículos, con tonelaje superior a 5.000 kilogramos: Por cada día o fracción	3.25

Epígrafe 3. Inmovilización de vehículos

Por cada vehículo inmovilizado 20,00

V. Exenciones

Artº 6.- No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

VI. Normas de gestión y pago

Artº.7.1.- El pago de la tasa deberá efectuarse, dentro de los plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación, en las oficinas del Ilmo. Ayuntamiento de El Carpio, entidades financieras colaboradoras o en los locales de la Unidad de Grúa, donde esté depositado el vehículo, o a los Agentes actuantes, en caso de que el servicio no se haya consumado por haberse presentado el usuario, mediante abonar que le será facilitado al contribuyente en el momento de presentarse a efectuar la reclamación del vehículo o mediante la entrega de la notificación-justificante de pago. Transcurridos los expresados plazos sin haber efectuado el pago se procederá al cobro de la deuda por la vía de apremio.

En todo caso, y a tenor de lo establecido en el artº. 71.2 del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, el vehículo no será devuelto a su titular hasta tanto no acredite haber efectuado el pago de la tasa, o prestando garantía suficiente, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste y la posibilidad de repercutir los gastos sobre el responsable del accidente o de la infracción que haya dado lugar a la retirada del vehículo.

7.2.- El expresado pago no excluye la obligación de abonar el importe de las sanciones o multas que fueren procedentes por infracción de las normas de circulación o de policía urbana.





Ayuntamiento de El Carpio

7.3.- Cuando el sujeto pasivo sea una empresa u organismo, a cuya petición se hayan retirado vehículos debidamente estacionados, por la realización de trabajos y obras en la vía pública el vehículo será entregado sin gastos a su propietario en el momento que éste lo solicite. El pago de la tasa deberá efectuarse previamente a la prestación del servicio.

7.4.- El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración con titulares de grúas y/o garajes para la prestación del servicio o la estancia de vehículos retirados de las vías urbanas.

DISPOSICION FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza según redacción dada por acuerdo plenario de fecha 1 de octubre de 2.009, en el "Boletín Oficial de la Provincia entrará en vigor, con efecto de 1 de Enero de 2.010, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

En El Carpio a 16 de noviembre de 2009.-

